

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RÍO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ, SALAR DE COIPASA**

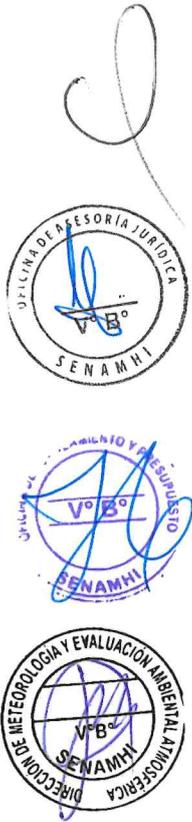
Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, República del Perú, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva (e), **Sra. RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09842176, encargada mediante Resolución Suprema N° 001-2025-MINAM de fecha 28 de enero 2025; y de la otra parte la **AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RÍO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ, SALAR DE COIPASA**, en adelante **ALT**, con domicilio legal en la Avenida Sánchez Bustamante esquina Calle 14 - Edificio Metrobol N° 7995, piso 2, Zona Calacoto de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **Lic. JUAN JOSÉ OCOLA SALAZAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01327946, designado mediante las Notas Reversales N° NOTE RE (DGA) N°6-7/34 de 04 de abril de 2017, Nota Reversal G/118 de 28 de mayo de 2021 y Nota Reversal VRE.DGLFAIT-UAIT-Cs-101/2021 de 07 de junio de 2021; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1 El **SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.
- 1.2 La **ALT**, es una entidad de Derecho Público Internacional, que depende funcional y políticamente de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Estado Plurinacional de Bolivia, cuyo objetivo es promover y conducir las acciones, programas y proyectos establecidos en el marco del Plan Director Global Binacional (PDGB), dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua, del Sistema Hídrico Titicaca, Desaguadero, Poopó y Salar de Coipasa – TDPS.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Estatuto de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26873.
- 2.3 Tratado General de Integración Perú - Bolivia.
- 2.4 Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188.



- 2.5 Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú sea un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 2.7 El Decreto Supremo N° 008-2023-RE, que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030.
- 2.8 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Decreto Supremo N° 031-2007-RE, por el que adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- 2.11 Resolución Legislativa N° 26873, que aprueba y reconoce el Estatuto y Reglamento de Manejo Económico y Financiero de la ALT, en la República del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y complementarias, de ser el caso.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, desarrollar en el marco de competencias de **LAS PARTES**, actividades conjuntas para la instalación, operación y funcionamiento de la Estación Climatológica Ordinaria, denominada **CO-Desaguadero**, de propiedad del **SENAMHI**, en un terreno de propiedad de la **ALT**, para generar información meteorológica, agrometeorológica e hidrológica y la realización de estudios e investigaciones que permitan el monitoreo de fenómenos hidrometeorológicos adversos en beneficio de la población.

#### CLÁUSULA CUARTA: LOCALIZACIÓN

La estación CO-Desaguadero, se ubicará en las siguientes coordenadas:

Departamento	Provincia	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (msnm)
Puno	Chucuito	Desaguadero	16°33'57".975 SUR	69°2'15".818 OESTE	3810

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, el **SENAMHI** asume los siguientes compromisos:

- 5.1 Instalar, operar y supervisar la Estación CO-Desaguadero, en un área de terreno de propiedad de la **ALT**, ubicado en el lado peruano de la faja marginal del río Desaguadero, en la Obra de Regulación del Lago Titicaca (ORLT), con el instrumental que se detalla en el Anexo del presente Convenio, por un plazo indeterminado.
- 5.2 Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la Estación CO-



Desaguadero, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las establecidas por el **SENAMHI**.

- 5.3 Realizar el procesamiento y control de calidad de los datos generados por la Estación CO-Desaguadero, a fin de tenerlos disponibles en la base de datos institucional del **SENAMHI**, en atención al objeto del presente Convenio.
- 5.4 Compartir con la **ALT** los datos e información meteorológica, agrometeorológica e hidrológica procesada, para fines relacionados al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 5.5 Brindar capacitación y asesoría al personal de la **ALT** para la captura de datos de la Estación CO-Desaguadero, interpretación y uso de la información generada por la Estación CO-Desaguadero, con sujeción a las funciones de las partes.
- 5.6 Ejecutar con la **ALT** actividades de difusión de la información meteorológica, agrometeorológica e hidrológica.
- 5.7 Elaborar con el apoyo de la **ALT** informes técnicos y estudios sobre hidrometeorología y el cambio climático, durante la vigencia del convenio.
- 5.8 Generar plataformas y metodologías para difundir los resultados de los estudios realizados con el apoyo de la **ALT**.
- 5.9 Elaborar con el apoyo de la **ALT** el estudio de la red hidrometeorológica de motivos específicos en su área de competencia.

Por el presente Convenio, la **ALT** asume los siguientes compromisos:

- 5.10 Facilitar y habilitar el uso del espacio físico en un terreno de su propiedad, para la instalación y operación de la estación, ubicado en el lado peruano de la faja marginal del río Desaguadero, en la Obra de Regulación del Lago Titicaca (ORLT), por un plazo indeterminado.
- 5.11 Facilitar la documentación sobre el saneamiento del predio donde se va a instalar la Estación CO-Desaguadero.
- 5.12 Emitir los actos de administración necesarios para viabilizar la afectación en uso del predio cedido al **SENAMHI**.
- 5.13 Asumir el costo de la mano de obra para instalar la Estación CO-Desaguadero.
- 5.14 Usar la información meteorológica, agrometeorológica e hidrológica relacionada con la Estación CO-Desaguadero, en el marco del objeto del presente convenio y con sujeción a las funciones de las partes, así como a sus fines institucionales.
- 5.15 Brindar seguridad a la Estación CO-Desaguadero, asumiendo el costo de reposición en caso de robo o extravío del equipo o de alguno de sus componentes, de características similares, hasta la cobertura que brindan los Seguros Generales con los que cuenta la **ALT**, previa verificación e Inventario de los bienes, declarados por el **SENAMHI** según Anexo, el mismo que será actualizado anualmente.
- 5.16 Facilitar el acceso irrestricto al personal del **SENAMHI**, en coordinación con el personal de seguridad de la **ALT**, para que cumpla labores de operación, mantenimiento y supervisión de la Estación CO-Desaguadero, así como para el desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio.
- 5.17 Apoyar al **SENAMHI** en la elaboración de informes técnicos y estudios sobre





- hidrometeorología y el cambio climático durante la vigencia del convenio.
- 5.18 Coordinar con el **SENAMHI** la difusión de la información meteorológica, agrometeorológica e hidrológica, en cumplimiento al objeto del presente Convenio.
  - 5.19 Generar plataformas y metodologías para difundir los resultados de los estudios realizados con el apoyo del **SENAMHI**.
  - 5.20 Elaborar con el apoyo del **SENAMHI** el estudio de la red hidrometeorológica de motivos específicos en el área su competencia.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en designar a los/as coordinadores/as para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente acuerdo:
  - Por el **SENAMHI**: El/La Director/a de la Dirección Zonal 13.
  - Por el **ALT**: El/La Especialista en Recursos Hídricos.
- 6.2 Los/as coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, que se configura con la fecha de la última firma consignada, y tendrá un plazo de vigencia indeterminado.

#### CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras, ni implica transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de los compromisos, descritos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada Institución en lo que corresponde y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

#### CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función del objeto y compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El Plan de Trabajo será aprobado en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio. Este Plan formará parte integrante del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** realizarán una evaluación anual del Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de **LAS PARTES**, quienes acuerdan compartir la información generada para los fines del Convenio. Para la entrega de la información o conocimientos a terceros generados en virtud del presente Convenio, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRASPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente acuerdo. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

- 14.1 **LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.
- 14.2 La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio.
- 14.3 La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL ACUERDO

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración(es), ventaja(s), o similar(es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el presente Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del respectivo coordinador, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

17.2 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, conforme a los acuerdos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 **LAS PARTES** acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamo o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente,



con el presente Convenio Interinstitucional, o sobre el incumplimiento del mismo.

- 18.2 Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes del presente contrato o relacionado con él directa o indirectamente, se resolverá en primera instancia mediante conciliación y mediación voluntaria de las partes; en caso de no llegar a una solución amigable las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria civil.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS DOMICILIOS

- 19.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

- 19.2 Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

- 19.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

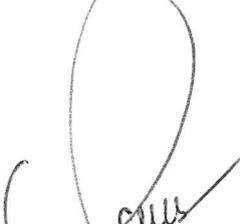
- 20.1 En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

- 20.2 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de marzo del año 2025.



  
**RAQUEL HILANOVA SOTO TORRES**  
Presidenta Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional de Meteorología e  
Hidrología del Perú

  
**JUAN JOSÉ OCOLA SALAZAR**  
Presidente Ejecutivo  
Autoridad Binacional Autónoma del  
Sistema Hídrico del Lago Titicaca,  
Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar  
de Coipasa

**ANEXO**

**INSTRUMENTAL DE LA ESTACIÓN CO - DESAGUADERO**

CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DOC. DE ASIGNACIÓN
60220446 0183	ANEMOMETRO TOTALIZADOR	THIES	4.3018.10.000	GRIS	SIN SERIE	REGULAR	A3 33- 2024
74641745 0227	CABINA - CASETA	SIN MARCA	NO TIENE	BLANCO	SIN SERIE	BUENO	A3 33- 2024
60224632 0076	HELIOGRAFO	THIES	7.1400.10.000	NEGRO	SIN SERIE	REGULAR	A3 33- 2024
60227235 0371	PLUVIOMETRO	SIN MARCA	NO TIENE	BLANCO	SIN SERIE	REGULAR	A3 33- 2024
60227404 0246	PSICROMETRO VENTILADOR	LAMBRE CHT	706	AZUL	560093	REGULAR	A3 33- 2024
60228253 0620	TANQUE DE EVAPORACION	SIN MARCA	NO TIENE	PLATEA DO	SIN SERIE	BUENO	A3 33- 2024
60229271 0852	TERMOMETRO DE MAXIMA	SIN MARCA	NO TIENE	BLANCO	6313/9 9	REGULAR	A3 33- 2024
60229271 0225	TERMOMETRO DE MINIMA	R. FUESS	NO TIENE	BLANCO	7073/7 1	REGULAR	A3 33- 2024
60229279 1028	TERMOMETRO HIGROMETRO	LAMBRE CHT	NO TIENE	BLANCO	3619/8 8	REGULAR	A3 33- 2024
60229279 1100	TERMOMETRO HIGROMETRO	LAMBRE CHT	NO TIENE	BLANCO	3577/8 8	REGULAR	A3 33- 2024
04649950 0147	VELETA	SIN MARCA	NO TIENE	PLOMO	SIN SERIE	REGULAR	A3 33- 2024

